# CONTRATO Nº 26/2012
# SERVICIO SEÑAL DE TV X CABLE

Entre la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, domiciliada en Bruselas Nº 1880 de la ciudad de Asunción, representada para este acto por Oscar Rubén Velázquez Gadea, con C.I. Nº 639.715, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte y por la otra, la firma CABLE VISION COMUNICACIONES S.A., con RUC Nº 80018088-7 domiciliada Avda. Mcal. López esq. Senador Long de la ciudad de Asunción, representada para este acto por los señores Enrique Cazaña Portella, con C.I Nº 2.178.734 y Roberto Daniel Duré Solalinde, con C.I. Nº 1.103.620; ambos, en su carácter de Apoderado, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato de " Servicio de Señal de TV x Cable", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**
El objeto del presente contrato es el **"Servicio de Señal de TV x Cable"**, cuyas características y cantidades se describen en la Planilla de Precios y en las Especificaciones Técnicas que están incluidas en la Carta de Invitación del presente llamado, y que se adjunta a este Contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a)Contrato;
(b)Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(c)La Oferta y la lista de precios unitarios;
(d)Resolución de Adjudicación Nº 512 de fecha 02 de julio de 2012.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

**CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a, de la Ley Nº 2051/03).**
El rubro asignado, para cubrir el compromiso del presente Contrato, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento Ejercicio Fiscal 2012, es el **260 "Servicios Técnicos y Profesionales".**

La formalización de la adjudicación es por ***Contrato Abierto Plurianual.***

Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código C.G.R. **Nº 19 /12.ID Nº 238486.**

**CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. b, de la Ley Nº 2051/03)**
El presente contrato es el resultado del procedimiento de contratación por Vía de la Excepción para el "**Servicio de Señal de TV x Cable**", convocada por la Contraloría General de la República, según Resolución CGR Nº 253 de fecha 17 de abril de 2012.

Roberto Duré
Apoderado

La adjudicación fue realizada por Resolución CGR N º 512/2012.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**
El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses, contados a partir de la firma de la misma.

**Enrique Cazaña**
**Apoderado**

...///

...///

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37, inc. c, de la Ley N° 2051/03)**

Los precios cotizados en la oferta, comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del **CONTRATANTE** en la ejecución de este Contrato, y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos, los gastos generales del **PROVEEDOR**, las utilidades del mismo, y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

| Ítem | Código de Catalogo | Concepto | Unidad de Medida | Presentación | Relación de Medida | Cant. | Precio Unitario (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | 83111801-001 | Servicio de Señal de TV por Cable | Unidad | Evento | 1 | 1 | 198.000 |

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer un monto máximo de G. 6.150.000 (Guaraníes seis millones ciento cincuenta mil) IVA incluido y un monto mínimo de Gs. 3.075.000 (guaraníes tres millones setenta y cinco mil). A ser ejecutado en el presente ejercicio fiscal Gs. 3.150.000 (Guaraníes tres millones ciento cincuenta mil) IVA incluido y en el ejercicio fiscal 2013 Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones) IVA incluido, supeditado a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero Institucional (PFI) en el Presupuesto General de la Nación (PGN) correspondiente al mencionado ejercicio fiscal.

El Banco y Número de cuenta, del Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es BANCO REGIONAL – Cta. Cte. Nº 10871501.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 37, inc. d), Ley N° 2051/03).**

La realización de los servicios objeto de la presente contratación será en un plazo que no deberá exceder los 10 (diez) días hábiles posteriores la suscripción del Contrato.

Los servicios serán efectuados en las instalaciones de la oficina central de la Contraloría General de la República, sito en Bruselas N° 1880 c/ Bélgica.

**CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. g, Ley Nº 2051/03).**

Será presentada una declaración jurada de fiel cumplimiento de contrato, conforme al Anexo 6, por un valor equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto máximo del contrato. La validez de la misma excederá en 30 días la vigencia del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: PENAS CONVENCIONALES (Art. 37, inc. i, Ley Nº 2051/03).**

En caso de retraso en la realización del servicio, el tiempo de respuesta para las verificaciones, entrega de presupuestos y otros indicados en los apartados precedentes se abonará una multa del 0,1% del valor de los bienes o servicios en mora por cada día hábil de retraso, hasta alcanzar el porcentaje de la garantía de fiel cumplimiento en cuyo caso se rescindirá el contrato y se aplicarán las sanciones pertinentes.

Roberto Duré
Apoderado

**CLAUSULA DÉCIMA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (Art. 37, Inc. j) Ley N° 2051/03).**

| Concepto |
|---|
| SERVICIO BASICO DE SEÑAL DE TV POR CABLE.<br>1(Un servicio y dos bocas adicionales) |

**Enrique Cazaña**
**Apoderado**

.../// 

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37, inc. k, Ley Nº 2051/03).**

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37, inc. l, Ley Nº 2051/03)**

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de" Arbitraje y Mediación" y de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de aceptación y conformidad las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

Dado en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Julio de 2012.

Enrique Cazaña Portella
Apoderado
CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.E.C.A.

Roberto Daniel Duré Solalinde
Apoderado
CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.E.C.A.

Oscar Rubén Velázquez Gadea.
Contralor General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

POR **cuanto la firma Cable Visión Comunicaciones S.A.**. en lo sucesivo denominado "el Proveedor") se ha obligado, en virtud del Contrato Nº 26 fecha 25 de julio para el **Servicio de señal de TV por cable,** hemos contraído una obligación con la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (en lo sucesivo denominado "Contratante") por la suma de G. 615.000 (guaraníes seiscientos quince mil), que el Garante, sus sucesores o cesionarios pagarán al Contratante.

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Proveedor se compromete BAJO FE DE JURAMENTO a dar fiel cumplimiento de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Esta declaración es válida hasta el 25 de agosto de 2013.

Nombre

Firma _____ Enrique Cazaña
Apoderado

El día 25 del mes de julio de 2012.

Roberto Duré
Apoderado